

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL - FAMILIA

TUTELA

OFICIO 01916/2020

Rad. 2020-00530 -00

Tutela 1ª. Inst.

Febrero 16 18 de 2020

Señora

JAZMINE GIRÓN CORREA

servo444@gmail.com

omarplatob@hotmail.com

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

“AVOCASE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por JAZMINE GIRÓN CORREA contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

VINCÚLESE al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización promovido por QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., que instruye la accionada bajo el radicado 82758, y ofíciase a fin de que remita el expediente digitalizado, para verificar los hechos de la acción de tutela y la procedencia de la concesión del amparo constitucional.

Comuníquese a los accionados y vinculados sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Remítase copia del escrito de tutela e indíquese que ÚNICAMENTE serán recibidas las respuestas a través del correo electrónico rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal fin, REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que envíe, en el término máximo de un día contado a partir de la notificación del presente proveído, la información de contacto y notificación de los sujetos que actúan en el proceso de reorganización promovido por QIBCA CONSTRUCTORES S.A.

Remítase las notificaciones de los vinculados a las direcciones que reposan en el informativo. De no ser posible su notificación por ese medio, EMPLÁCESE mediante aviso que habrá de fijarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La señora Secretaria deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término de VEINTICUATRO (24) horas.

Si vencido dicho lapso los vinculados no comparecen, se les designará como curador Ad Litem al primer profesional del derecho que concurra a la Secretaría, prescindiendo de la lista de Auxiliares de la Justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

Surtida la actuación, pase el expediente inmediatamente al Despacho con el fin de proferir el fallo de fondo.”

Actúa como Magistrado Ponente el Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL - FAMILIA

TUTELA

OFICIO 01917/2020

Rad. 2020-00530 -00

Tutela 1ª. Inst.

Febrero 16 18 de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

“AVOCASE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por JAZMINE GIRÓN CORREA contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

VINCÚLESE al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización promovido por QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., que instruye la accionada bajo el radicado 82758, y ofíciase a fin de que remita el expediente digitalizado, para verificar los hechos de la acción de tutela y la procedencia de la concesión del amparo constitucional.

Comuníquese a los accionados y vinculados sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Remítase copia del escrito de tutela e indíquese que ÚNICAMENTE serán recibidas las respuestas a través del correo electrónico rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal fin, REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que envíe, en el término máximo de un día contado a partir de la notificación del presente proveído, la información de contacto y notificación de los sujetos que actúan en el proceso de reorganización promovido por QIBCA CONSTRUCTORES S.A.

Remítase las notificaciones de los vinculados a las direcciones que reposan en el informativo. De no ser posible su notificación por ese medio, EMPLÁCESE mediante aviso que habrá de fijarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La señora Secretaria deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término de VEINTICUATRO (24) horas.

Si vencido dicho lapso los vinculados no comparecen, se les designará como curador Ad Litem al primer profesional del derecho que concurra a la Secretaría, prescindiendo de la lista de Auxiliares de la Justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

Surtida la actuación, pase el expediente inmediatamente al Despacho con el fin de proferir el fallo de fondo. ”

Actúa como Magistrado Ponente el Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL - FAMILIA

TUTELA

OFICIO 01918/2020

Rad. 2020-00530 -00

Tutela 1ª. Inst.

Febrero 16 18 de 2020

Señores

QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.

contabilidad.qbicasas@gmail.com

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, proferida en el trámite de tutela de primera instancia de la referencia, se resolvió:

“AVOCASE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por JAZMINE GIRÓN CORREA contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

VINCÚLESE al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización promovido por QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., que instruye la accionada bajo el radicado 82758, y ofíciase a fin de que remita el expediente digitalizado, para verificar los hechos de la acción de tutela y la procedencia de la concesión del amparo constitucional.

Comuníquese a los accionados y vinculados sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Remítase copia del escrito de tutela e indíquese que ÚNICAMENTE serán recibidas las respuestas a través del correo electrónico rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal fin, REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que envíe, en el término máximo de un día contado a partir de la notificación del presente proveído, la información de contacto y notificación de los sujetos que actúan en el proceso de reorganización promovido por QIBCA CONSTRUCTORES S.A.

Remítase las notificaciones de los vinculados a las direcciones que reposan en el informativo. De no ser posible su notificación por ese medio, EMPLÁCESE mediante aviso que habrá de fijarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La señora Secretaria deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término de VEINTICUATRO (24) horas.

Si vencido dicho lapso los vinculados no comparecen, se les designará como curador Ad Litem al primer profesional del derecho que concurra a la Secretaría, prescindiendo de la lista de Auxiliares de la Justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

Surtida la actuación, pase el expediente inmediatamente al Despacho con el fin de proferir el fallo de fondo.”

Actúa como Magistrado Ponente el Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria